Juntam.to y poder ra lo pagar los soldados =

Diez marauedis.

103

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ju.º

p.o

En la ciu.d de cuenca [illegible] a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y seis cien
tos y sesenta y un años se juntaron a tratar y conferir las cosas de la ygua[lda]
dad y ayuntamiento, bien y buen gobierno desta Republica y de los
vez.os como lo an de uso y costumbre y se juntaron y es a saber, sus mrds. de
los señores capitulares del concejo desta ciu.d presentes

salado en sello
segundo [illegible]
[illegible]

la justicia y capitulares del concejo desta ciu.d
Su md. de don A.º lopez garcia alcalde ordinario desta ciu.d por su m.d
en el estado de hijosdalgo
Su md. de santa [illegible] de alcalde ordinario en el siguiente estado
Su md. de Fran.co de palo bolanegra alcalde or
dinario desta ciu.d por su md. propietario
procurador
Don A.º, [illegible] lopez procurador sindico general desta ciu.d
Don luis lopez Robles Reg.or
Don salbador martinez [illegible] Reg.or
Don A.º [illegible] y molina depositario general desta ciu.d = Don juan [illegible]
albarez Reg.or = Don fran.co lopez garcia Reg.or = Don Joachin
guerrero [illegible] Regidores capitulares desta ciu.d y concejo

y estando asi juntos despues de haberdado [illegible] de porteros alguacil
desta ciu.d haber citado a los dichos capitulares, los presentes en persona
y los ausentes en sus casas para este acuerdo, y ayuntamiento a la orden
de ser lo siguiente
Por ante nos el presente escribano en este ayuntamiento el dicho pro
curador [illegible] por mi el presente escribano [illegible] de su mag.d [illegible] de bazante del corriente, en [illegible] desta ciu.d
dicho que dicto el de su mag.d
Juan ximenes de [illegible] de su [illegible] don A.º Rodrigo de castilla y cayas
caballero de la orden de calatrava Reg.or perpetuo de la ciu.d de mercia [illegible]
de los [illegible] de torremelanos y pueblo de santa [illegible] y alcalde provincial de la
santa hermandad super yntendente general para el beneficio y cobran
za del servicio de milicias en la ciu.d de mercia y su partido y separti
do en virtud del [illegible] dado por su mag.d firmada de su real mano y refren
dada de don pedro [illegible] del campo [illegible] su secretario de guerra, su fe
cha en el pardo a diez y ocho del mes de henero proximo pasado por
el qual manda, dicho señor super yntendente, que para lo que toca a la compañia de este pre
sente año, esta ciu.d dentro de ocho dias, de la notoriedad del dicho despacho
en la persona, a dicha ciu.d de mercia, al dicho su md. y su secretario, compo bas
tante, para ajustar y confesar, de los soldados que le pueda tocar pagar
desta ciu.d conforme a su vecindad, en especie, o dinero como su mag.d
lo manda, se [illegible], a razon de a ciento [illegible] ducados mitad plata y mitad
vellon, para el servicio de milicias deste presente año, como mas largamen
te en dicho despacho se contiene, que por su md. de la justicia ordinaria desta
villa esta obedecido, y de nuevo todos juntos obedecen en este ayuntamiento, y
los dichos justicia y capitulares, habiendolo oydo y entendido, y de senores [illegible] y
cumpla, como en dicho despacho se contiene y su mag.d lo manda por su real
cedula; = su fecha del dicho despacho en la dicha ciu.d de mercia a once de
febrero deste presente año = y por su cumplimiento, aviendo se conferido, y a